



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-634.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **SERGIO ANDRES VILLEGAS MERCHAN** con C.C. 80.259.790 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS P.H.** identificada con Nit. 900.683.785-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.030.640.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas extraordinarias del mes de noviembre de 2014 al mes de junio de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-635.

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2022-636

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado de Familia de ejecución de sentencias de Bogotá, mediante el despacho comisorio No. 3-003 de 2022.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO **cuota parte** comisionada, se señala la hora de las 8:30 del día 9 del mes de febrero del año 2023.

Desígnese como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría, envíese comunicación al Secuestre designado a fin de ponerle en conocimiento la anterior determinación.

El apoderado de la parte actora deberá aportar el día de la diligencia copia de la respectiva escritura, en donde consten los linderos del inmueble.

En virtud del principio de economía procesal, la parte interesada deberá el día de la diligencia tener ubicado el lugar en donde se practicará la misma, a fin de evitar dilaciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Cumplida la comisión, vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2022-637**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del de 2022.
3. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Alléguese el contrato base de la presente acción, como quiera que se echa de menos entre los anexos.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-638

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Dirija la demanda mediante la presentación de uno nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-639

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **OSCAR EDUARDO RUIZ BENAVIDEZ** con C.C. 1.030.575.816, **GINA PAOLA VALENZUELA SUAREZ** con C.C. 1.030.599.432 a favor de **LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** identificada con Nit. 900.658.091-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.797.200.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas extraordinarias del mes de enero de 2014 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-640

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese poder en debida forma mediante la presentación de uno nuevo dirijo a los juzgados de esta jurisdicción.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-641

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS CARLOS AREVALO MARTINEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **89.087.14 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$27.928.123.51 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2972.0316 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$931.708.72 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **11 de febrero de 2022** hasta el **11 de agosto de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.338.269.70 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **11 de febrero de 2022** hasta el **11 de agosto de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-643

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese poder en debida forma mediante la presentación de uno nuevo dirijo a los juzgados de esta jurisdicción.
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio del demandado (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-644

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **WALDO LEON VARGAS VASQUEZ** con C.C. 1.034.279.285 a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE P.H.** identificada con Nit. 900.647.749-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.826.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del mes de febrero de 2020 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$421.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de parqueadero del mes de marzo de 2020 al mes de febrero de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. \$590.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas extraordinarias del mes de mayo de 2020, febrero de 2022, marzo de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-645

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **SANDRA PATRICIA PUENTES CESPEDES** con C.C. 52.382.531, **UVER EDUARDO DIAZ PEDERROS** con C.C. 79.826.861 a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE P.H.** identificada con Nit. 900.647.749-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.517.100.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del mes de abril de 2021 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$490.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2020, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-646

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **FABIAN AUGUSTO SALGADO JIMENEZ** con C.C. 80.791.850 a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE P.H.** identificada con Nit. 900.647.749-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.099.400.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del mes de octubre de 2020 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$213.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de parqueadero comunal del mes de octubre de 2020 al mes de septiembre de 2021, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. \$490.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2020, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-647

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **MARTHA SOFIA GOMEZ MARTINEZ** con C.C. 51.969.224 a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE P.H.** identificada con Nit. 900.647.749-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.447.700.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del mes de mayo de 2021 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$95.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2021, marzo de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: CONCILIACION (ENTREGA LEY 446 DE 1998) No. 2022-648

Reunidos los requisitos del artículo 69 de la ley 446 de 1998, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, a l (a) señor (a) **DANIELA GAVIRIA ESPINOZA** en su calidad de arrendador (a), del predio ubicado en la Carrera 11 ESTE No 21 A -41 Apto 603 Torre 12 CONJUNTO SABANA CIPRES de Soacha, por parte de la señora **JOSE LUIS GRAJALES ALVAREZ** en su calidad de arrendataria.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-649

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese poder en debida forma mediante la presentación de uno nuevo dirijo a los juzgados de esta jurisdicción.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-650

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YURI BIBIANA CLAVIJO OBREGOSO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$9.324.280.30, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$853.185.78 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 22 de enero de 2022 al 22 de agosto de 2022.
 - 2.4. \$728.711.07 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 22 de enero de 2022 al 22 de agosto de 2022.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARZODO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL (SUMARIO) RESOLUCION DE CONTRATO
No. 2022-652**

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por IVAN RAMIRO LASSO ORJUELA Contra JOSE HERNAN LASSO ORJUELA, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-653

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclare el domicilio del demandado como quiera que en la parte introductoria del libelo se dice que lo tiene en este municipio, mientras en el acápite de notificaciones se afirma que lo tiene en Fómeque - Cundinamarca.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-654

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FRANKLIN HOYOS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$18.300.442.44, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 10.05% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.657.866.57 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 31 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2022.
 - 2.4. \$788.054.29 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 31 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2022.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 10.05% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-449

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la suscrita funcionaria, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. contra LUZ NANCY CASALLAS CANDIL, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$5'089.022,00 por concepto de capital adeudado de energía representado en la factura de servicios públicos No 682335877-1.
- 2.) \$604.854,00 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 07 de diciembre de 2016 al 08 de junio de 2022.
- 3.) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.
- 4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-655

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-656

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS ANDRES BABATIVA BABATIVA Y NELLY JOHANNA MARTIN SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **55815.6106 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$17.515.982.37 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2945.0611 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$924.215.23 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **27 de febrero de 2022** hasta el **27 de agosto de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$714.528.05 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **27 de febrero de 2022** hasta el **27 de agosto de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-658

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código mínima cuantía a cargo de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H.** con Nit. 830.123.384-2, a favor de **CEKAED SECURITY LTDA** identificada con Nit. 900.467.197-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$28.656.944,00 pesos moneda legal, por concepto de capital contenido en la **factura No. 13905 con fecha cinco (05) de junio de 2022** allegada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio; desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-659

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ADAN FUENTES BLANCO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **112093.9027 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$35.177.162.81 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3330.0134 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.045.020.48 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **10 de marzo de 2022** hasta el **10 de agosto de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.213.282.19 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **10 de marzo de 2022** hasta el **10 de agosto de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-660

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JENNY PAOLA RAMOS CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **91.242.03 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$28.603.978.20 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3042.4356 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$953.779.83 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **20 de enero de 2022** hasta el **20 de agosto de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.534.695.10 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **20 de enero de 2022** hasta el **20 de agosto de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL No. 2022-661

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-662

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese el libelo de la demanda mediante la presentación de uno nuevo dirijo a los juzgados de esta jurisdicción.
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio del demandado (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Apórtese el contrato base de la presente acción legible.
4. Indíquese la ciudad o Municipio a la que pertenece la dirección de la parte demandada enunciada en el acápite de notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-663

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LEYDI ANDREA GARZON PEÑA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **8.5078.3188 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$26.706.118.30 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la República para créditos de vivienda, es decir **11.06% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.292.8212 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.033.617.89 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **28 de febrero de 2022** hasta el **28 de agosto de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **11.06% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.084.449.47 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **28 de febrero de 2022** hasta el **28 de agosto de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-664

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, este Despacho carece de competencia en razón al territorio, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por DISCERCOL GROUP S.A.S. Contra CAMILOTORRES CHICUAZUQUE, por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2022-666**

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **M&M VISION INMOBILIARIA SAS**, identificada con **Nit.900389988-6** contra **INGRID JOHANA OSORIO LAGUNA, JHONY JAVIER ORTIZ LAGUNA, ANGIE MELISA ACOSTA.**

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítense el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconócese a la Dra. **YESENIA DEL PILAR MARTÍNEZ GALEANO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-667

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **YEIMI ALEJANDRA FAGUA FONTALVO** con C.C. 1.022.408.546, **KEVIN DUBAN ROMERO GARZON** con C.C. 1.073.714.696 a favor de **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** con NIT. 800.146.739-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$550.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.
2. \$550.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
3. \$550.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
4. \$1.100.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .
5. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **EDWARD GONZALEZ BOLIVAR** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-668

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SILVIA LUCERO TORRES**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No 05700480200047856

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **40030.4408 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$12.585.206.31 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4279.0608 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.344.562.26 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **12 de marzo de 2022** hasta el **12 de septiembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$317.268.93 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **12 de marzo de 2022** hasta el **12 de septiembre de 2022**.

PAGARE No 05700475700073303

3.1. \$3.504.785.35, por concepto de **CAPITAL**.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.3. \$719.327.03 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 21 de junio de 2021 al 21 de agosto de 2022.

3.4. \$631.137.24 por concepto de intereses corrientes, dentro del periodo comprendido entre el 21 de junio de 2021 al 21 de agosto de 2022.

3.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7. Reconócese a la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-669

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del numeral tercero.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-670

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclare el domicilio del demandado como quiera que en la parte introductoria del libelo se dice que lo tiene en la ciudad de Bogotá, mientras en el acápite de competencia se afirma que lo tiene en Soacha.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-671

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).
2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del numeral tercero.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2022-673

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **FABIO ALFREDO LESMES FRANCO**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **FABIO ALFREDO LESMES FRANCO**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se hallaba en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **FABIO ALFREDO LESMES FRANCO** a fin de que pueda iniciar el proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE**.

2.- Por secretaria ofíciase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-674.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **DEISY CAROLINA ABRIL GALINDO** con C.C. 1.024.465.987 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H.** identificada con Nit. 901.082.973-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.582.681.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del mes de diciembre de 2020 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$100.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas extraordinarias del mes de febrero de 2022 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **HECTOR RAUL ORTEGA PEREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-675.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **NASSLY CAROLINA CUELLAR OSORIO** con C.C. 1.014.193.999 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H.** identificada con Nit. 901.082.973-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.674.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del mes de octubre de 2020 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$310.400.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas extraordinarias sanción inasistencia asamblea del mes de septiembre de 2021 y abril de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **HECTOR RAUL ORTEGA PEREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-676

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Diríjase el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-677

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EDIXON JAVIER SASTOQUE PAEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$13.909.491.30, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.50% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.327.573.42 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 02 de abril de 2022 al 02 de septiembre de 2022.
 - 2.4. \$902.306.24 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 02 de abril de 2022 al 02 de septiembre de 2022.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.50% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese al Dr. **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-679

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Diríjase el poder y el libelo de la demanda mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-680

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NANCY STELLA CATAÑO LEYVA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$13.679.272.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.615.165.00 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 03 de febrero de 2022 al 03 de agosto de 2022.
 - 2.4. \$1.102.627.00 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2022 al 03 de agosto de 2022.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2022-681

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **VICTOR MANUEL RAMIREZ HOYOS**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **VICTOR MANUEL RAMIREZ HOYOS**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se hallaba en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **VICTOR MANUEL RAMIREZ HOYOS** a fin de que pueda iniciar el proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**.

2.- Por secretaria ofíciase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2022-682.

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-683.

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.** Contra **CAMILO ANDRES CASTELLANOS MOLINA**, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, revisadas las facturas allegadas como báculo de la acción, encontramos que no se puede librar la orden de apremio deprecada por la actora, ante la inexistencia de los requisitos legales en los documentos adosados.

Obsérvese que a la luz del numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio (modificado por la ley 1231 de 2.008) es requisito sine quanon que aquel documento contenga **la fecha de recibo, el nombre, identificación y/ o la firma de la persona que recibió la factura para que la misma tenga el carácter de título valor.**

Descendiendo a nuestro caso, es incuestionable que los documentos allegados por la parte actora carecen de las exigencias legales anteriormente descritas para tenerse como títulos valores y lograr la orden de apremio deprecada, pues no se registró ninguno de los datos referidos en la norma en cita.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Aunado a lo anterior, se tiene que los requisitos que se echan de menos en el presente asunto, forman parte de la aceptación del título valor y ello a voces del inciso segundo del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la ley 1231 de 2.008.

Así las cosas y como consecuencia de la negación de la orden de apremio, se ordena la devolución los anexos sin necesidad de desglose y posteriormente el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-684.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **GLORIA CATALINA LOPEZ ORJUELA** con C.C. 1.032.476.163 a favor de **CIPRES CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** identificada con Nit. 901.343.703-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.253.260.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del mes de marzo de 2021 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$75.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de parqueadero moto del mes de mayo de 2021 al mes de septiembre de 2021, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. \$170.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas extraordinaria año 2022 del mes de abril de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-685.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA EUGENIA PEÑUELA BASTO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **68.848.7674 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$21.628.537.35 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1.501.0840 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$471.558.92 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de mayo de 2022** hasta el **16 de agosto de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$267.457.32 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el **16 de mayo de 2022** hasta el **16 de agosto de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-686.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YANETH CRISTINA TORRES CASTRO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **89.683.6141 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$28.210.393.00 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.553.5766 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$803.239.00 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de mayo de 2022** hasta el **16 de septiembre de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.012.605.00 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el **16 de mayo de 2022** hasta el **16 de septiembre de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de noviembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-315.

Por secretaria requiérase nuevamente mediante telegrama al auxiliar de la justicia DELEGACIONES LEGALES S.A.S, en la misma forma del auto anterior, haciéndole saber además que de no dar cumplimiento a lo ordenado se iniciara en su contra el respectivo incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia conforme a lo consagrado en la ley.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
